

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Radicado: 2020-00985**

**Asunto: Incorpora – Requiere**

De conformidad con los memoriales que anteceden, se incorporan al plenario, en primer lugar, las gestiones con resultado positivo de notificación a la demandada, en las cuales por error involuntario del apoderado de la parte actora se dirigieron a la demandante en lugar de a la demandada, en segundo lugar, se incorpora la constancia de envío dirigida a la accionada a la dirección denunciada en el libelo genitor. Y, finalmente, se incorpora la constancia de entrega de comunicación remitida a la accionada, expedida por empresa postal.

Así las cosas, observa este Despacho que la comunicación remitida a la parte pasiva se hizo a la dirección física denunciada en el libelo genitor, empero lo anterior, no puede este Despacho tener en cuenta la anterior notificación porque en el texto enviado a la demandada no se le ha informado ni la fecha ni el tipo de providencia a notificar ni los términos para presentar oposición ni tampoco los canales de contacto virtual con este Juzgado.

Por lo precedente, debe esta Judicatura requerir a la parte actora para que gestione en debida forma la **notificación por aviso de que trata el artículo 292 a la demandada** en la dirección consignada en la demanda y allegue su respectiva prueba de entrega, asimismo, como se acaba de referir, deberá incluir los canales de contacto virtual del Juzgado y la información del tipo de proceso, partes, providencia, tipo y fecha de ésta, términos para contestar y comparecer al proceso, y demás advertencias que establece el artículo citado.

En este orden de cosas, se le concede a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito acorde a lo reglado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

NAT

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> <u>62</u></p> <p>Hoy 19 de abril de 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ <b>SECRETARIA</b></p>
---

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c7c157646c7f810d67843a84c2e4befc22c5c53f3f1b25bbbfd10fcd1494d82**

Documento generado en 16/04/2021 08:20:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**